

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, noviembre 30 de 2020.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Resolución de promesa de Compraventa
Demandante: Mónica María Gómez Carrillo y Otro
Demandado: Guillermo Moreno
Radicación: 760014003012-2020-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.213
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la resolución del contrato de compraventa y la indemnización de perjuicios, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

1.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 5º inciso 1º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se indica en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto por cuanto se debe discriminar cada uno de los conceptos que por indemnización o compensación se solicitan.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1,3, y 6 del Código General del Proceso de P Civil, el demandante indique de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Luis Fernando Villaquiran, identificado con la c.c. No. 76.328.183 y T.P. No. 202478 del CSJ, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez 
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
16 DIC 2020
En estado No. 104 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria